

## **LOTE 2: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULAN LAS PRESTACIONES DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN REGO**

### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto de este pliego la contratación por parte de la Fundación Rego, como parte tomadora del seguro, de una cobertura de seguros a todo riesgo que cubra las pérdidas o daños materiales de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio, que se detalla en el documento del **ANEXO 1**, como consecuencia de la materialización de cualquier de los riesgos cubiertos por este pliego de prescripciones técnicas, las cuales figurarán como condiciones particulares de la póliza a contratar.

### **2. DEFINICIONES**

**Asegurado:** Titular del interés asegurado y cualquier organismo que dependa de la Fundación Rego.

**Asegurador:** Entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

**Tomador:** Fundación Rego.

**Ámbito de cobertura:** Para los bienes muebles e inmuebles, el ámbito de cobertura es España.

**Arte, obras:** Se entiende como tales, las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas con valor reconocido en el mercado.

**Atraco o expoliación:** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el Pliego, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

**Continente:** Edificios o locales y obras de reforma, así como el conjunto de cimientos, tierras, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, anexos y dependencias, instalaciones fijas como las de la calefacción, agua, gas, electricidad y de alumbrado, de climatización, de prevención y extinción de incendios, sanitarias, de publicidad, telefónicas y, en general, el que constituya o forme parte de la edificación. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos e instalaciones comunes del edificio.

Quedan incluidas las vallas, pararrayos, toldos, antenas, anuncios y chimeneas independientes del edificio, pero dentro del recinto asegurado.

Igualmente, quedan comprendidas en este apartado las obras de acondicionamiento, reforma, reparación, mejoras y adaptación que realice el asegurado con el fin de adecuar los locales, edificios, naves, anexos y terrenos ocupados a su actividad, tanto si lo hace en calidad de propietario, como de arrendatario.

**Contenido:** Es el conjunto de mobiliario y de equipaciones, obras de arte, maquinaria, instalaciones no fijas y existencias o mercancías que se encuentren, tanto en el interior del continente, como en el exterior, pero dentro del recinto asegurado, ya sean de su propiedad o de terceros.

Tienen la consideración de mobiliario, maquinaria e instalaciones no fijas el conjunto de bienes muebles, efectos profesionales y de oficina, maquinaria e instalaciones, que sean propios y necesarios para el desarrollo de la actividad del asegurado.

Tienen la consideración de existencias o mercancías el conjunto de materias primas, productos en proceso y finalizados, embalajes, recambios, accesorios, productos para la venta, material publicitario y el resto de las materias auxiliares, que sean propias y necesarias por razón de la actividad del asegurado.

**Daño corporal:** La lesión corporal, dolencia y muerte causada a personas físicas.

**Daño material:** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o parte del mismo.

**Equipos informáticos, equipos y apoyos externos de datos:** discos externos, casetes, cintas o ficheros magnéticos y perforados, así como los equipos electrónicos (de control y otros varios) que pueda utilizar en el desarrollo de las funciones que le son propias, sea en lugares fijos, en vehículos o unidades móviles.

**Explosión:** Expansión brusca de un fluido resultante de una reacción química y/o física muy rápida, o porque está fuertemente comprimido, debido a la ruptura repentina y violenta del recipiente en que se producía la reacción o que contendía el fluido, con los consecuentes efectos acústicos, mecánicos y, a veces, térmicos.

**Fenómenos atmosféricos:** Viento, lluvia, granizada o nieve. Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por lluvia (siempre que registre una precipitación superior a 30 litros por metro cuadrado y hora) y viento (siempre que su velocidad supere los 65 km/hora), granizada o nieve.

**Franquicia:** Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

**Hurto:** Sustracción de los bienes descritos en el Pliego, contra la voluntad de la parte asegurada, sin uso de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación, ni violencia ejercida sobre las personas.

**Huracán, tormenta, temporal, tromba o abanicada:** Acción directa de un viento repentino y anormal y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

**Implosión:** Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por rotura repentina y violenta de las paredes del mencionado recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente y con los consecuentes efectos acústicos y mecánicos.

**Incendio:** Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados, en el lugar y momento en que se produce.

**Inundación:** Tiempo atmosférico adverso, producido por la acción directa del agua que se desplaza por la superficie del terreno, como consecuencia del desbordamiento de su curso normal, tanto si este es natural como artificial (pantanos, embalses, canales, acequias, alcantarillado y otras conducciones análogas).

**Mobiliario, equipaciones, maquinaria y ajuar:** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios de la Fundación Rego. Tendrá la consideración de instalaciones y no de ajuar, los enseres que se encuentren al aire libre en instalaciones deportivas y que sean difíciles de trasladar, por lo cual se encuentran siempre en el exterior: lonas, construcciones hinchables, instalaciones de pérgolas, etc.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte íntegramente de la póliza el Pliego de cláusulas administrativas particulares y este Pliego de prescripciones técnicas que, con los anexos correspondientes, rigen la contratación, así como los suplementos de altas y bajas de bienes para asegurar, apéndices o ediciones que se puedan emitir posteriormente para completarlo.

**Prima:** Precio del seguro. El recibo tiene que contener, además, la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos y los impuestos que sean aplicables.

**Primer riesgo:** La forma de aseguramiento por la cual se garantiza una cantidad determinada por anualidad del seguro, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total sin que, por lo tanto, haya aplicación de regla proporcional.

**Regla proporcional:** Fórmula que se aplica en la determinación de la cifra indemnizaría que, en caso de siniestro parcial, tiene que satisfacer la entidad aseguradora, en virtud de la cual, cuando existe infraseguro (es decir, cuando el capital garantizado en la póliza es inferior al valor real del objeto asegurado) el daño tiene que ser liquidado teniendo en cuenta la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real al momento del siniestro. La regla proporcional puede no tener aplicación cuando, mediante pago de la correspondiente sobreprima, así se ha estipulado en la póliza, se habla entonces de seguro a primer riesgo.

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados a la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actas que impliquen fuerza o violencia en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran, o con introducción del autor o autores a la situación de riesgo asegurada mediante escalamiento o rotura de pared, techo o tierra, fractura de puerta y ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo, uso de ruseñor, claves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, y penetrando secretamente o clandestina, ignorándolo el asegurado, empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el riesgo asegurado se encontrara cerrado y/o inutilizando los sistemas específicos de alarma o guarda.

**Siniestro:** Materialización de algunos de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados o bien que les cause daños, deterioros o menguas, así como cualquier clase de gasto que se derive, de acuerdo con las condiciones de este Pliego, y que tengan que ser indemnizados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

**Suma asegurada:** Cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización que la parte aseguradora pagará por todos los conceptos en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponden, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados antes de que se produjera el siniestro.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantiza contra todo riesgo de daños físicos de pérdidas y de daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

#### 3.1. Bienes asegurados:

- a) El continente de los bienes inmuebles cuando la Fundación Rego, tenga el título de propiedad, independientemente de quien los ocupe, según la relación que se incluye en el documento **Anexo 1** como bienes que hay que asegurar, y cualquier otro inmueble que, sin ser de propiedad de la Fundación, esté explícitamente incluido en la relación mencionada como bienes, el continente de los cuales se asegura.
- b) El contenido de los bienes inmuebles utilizados por la Fundación Rego, con independencia del título que tenga del inmueble (propiedad, cesión de uso, arrendamiento u otras situaciones), y mobiliarios y equipaciones de todo tipo (incluyendo los equipos electrónicos de proceso de datos y los simuladores de vuelo) utilizados por la parte asegurada para desarrollar las funciones que le corresponden (incluyendo los bienes propiedad de empleados, siempre que tengan una relación directa con la función que desarrollen y los bienes de terceros en custodia de la parte asegurada). Los inmuebles de los cuales se asegura el continente se detallan en el documento **Anexo 1**.

Restan incluidos a la póliza a contratar, los siguientes bienes:

- Mobiliario y equipación de toda clase utilizados por la Fundación Rego a fin de desarrollar las funciones que le corresponden. En especial los simuladores de vuelo.
- Documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.
- Quedan también incluidos los bienes de la Fundación Rego temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales para repararlos, hacer el mantenimiento o exponerlos.
- Equipaciones contenidas o instalaciones en los vehículos, siempre que no sean accesorios (radio, aire acondicionado, etc.).
- Instrumentos y aparatos de valor especial.
- Obras de arte y cuadros de valor artístico, esculturas, piedras y metales preciosos, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas (a primer riesgo 10.000 €).
- Equipaciones en periodo de montaje.
- Vehículos automóviles en situación de reposo dentro de las instalaciones de la Fundación.
- Plantas y árboles de ornamentación, jardines, parques e invernaderos.

- Muros de contención de tierras independientes de edificios hasta 650.000 euros por siniestro a primer riesgo.

- Bienes y equipación a la intemperie.

- c) El dinero en efectivo, cheques y otros valores (por la garantía de robo y expoliación).
- d) Las escrituras y, en general, los documentos de todo tipo para las garantías de reposición, robo y expoliación.
- e) Todo objeto de arte ya sea propiedad o lo tenga confiado en depósito o custodia.
- f) Equipos informáticos y apoyos externos de datos (discos externos, disquetes, casetes, cintas o ficheros magnéticos y perforados), así como los equipos electrónicos (de control y otros varios) que pueda utilizar el contratante en el desarrollo de las funciones que le son propias, sea en lugares fijos o en vehículos y unidades móviles.
- g) Maquinaria e instalaciones. Toda la maquinaria y las instalaciones, aunque sean singulares, comprendidas en los inmuebles asegurados: ascensores, equipos de climatización, placas solares, etc.
- h) Simuladores de vuelo relacionados a continuación:

- **ALSIM A2G10**
- **DIAMOND DA42-NG**
- **ENTROL A32/TWINJET ENGINE**
- **DIAMOND DA42 NG PBN**

### **3.2. Bienes excluidos:**

1. Los bienes asegurados que se encuentren fuera del lugar que describe el contrato, con excepción del que indican los apartados "Bienes del Asegurado desplazados temporalmente".

2. Materiales radiactivos y/o ionizantes.

3. Cualquier tipo de animal vivo.

4. Terrenos, gastos de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido, agua y aire.

5. Plantas de cogeneración de cualquier tipo.

6. Las mercancías que se encuentren depositadas en el interior de los vehículos, en cualquier situación, cuando el robo se produzca mediante la sustracción del vehículo en que se encontraban depositadas.

7. Tendidos eléctricos y transformadores, tubos, cañerías y otras instalaciones situados fuera del recinto de los riesgos asegurados.

8. Bienes situados sobre o bajo el agua (en el mar, lagos o ríos), a excepción de los muelles, espigones, rompeolas, prisas, puertos, diques, emisarios o cañerías submarinas, obras hidráulicas que sí que quedan incluidas.

9. Dinero en efectivo y cheques bancarios, excepto el previsto para robo y expoliación.

10. Joyas, perlas, piedras y metales preciosos, a no ser que tengan la consideración de obras de arte.

#### **4. RIESGOS CUBIERTOS**

Dentro de los límites establecidos, el Asegurador garantiza contra todo riesgo de pérdidas y de daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

También habrá indemnización en los casos siguientes:

- Bienes e intereses que constituyen el patrimonio propio de la Fundación Rego, incluyendo su interés en las reformas y las mejoras de los edificios propiedad de terceros.
- Bienes mobiliarios de terceros que se encuentren en depósito o en custodia de la Fundación Rego o de las personas de las cuales tenga que responder (siempre que estén relacionados con la actividad asegurada), en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro.
- Daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o la Fundación Rego, a fin de cortar o extinguir de incendio, o impedir la propagación o minorar cualquier otro riesgo cubierto.
- Gastos que ocasione a la Fundación Rego el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de un riesgo cubierto.
- Depreciación que sufran los bienes salvados o a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.
- Valores de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre que la Fundación Rego acredite la preexistencia.
- Daños de las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se hagan en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, recambios, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos de propiedad de la Fundación Rego o de los que resulte legalmente responsable. Al finalizar esta cobertura a causa del plazo de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza, y se regularizará el coste.
- Las garantías y gastos que se indican a continuación y en las garantías que figuran más adelante a CLÁUSULAS DE COBERTURA, GARANTÍAS Y GASTOS ADICIONALES:
  - Avería de maquinaria
  - Robo y expoliación
  - Gastos extraordinarios
  - Pérdida de alquileres
  - Daños de origen eléctrico, en aparatos eléctricos y/o electrónicos
  - Rotura de lunas y Vidrios
  - Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, matrices y planos
  - Gastos de desescombro
  - Gastos de desbarre y extracción de lodos

- Gastos de extinción
- Gastos ocasionadas por la localización y / o reparación de averías causantes de daños por agua
- Reembolso de costes desembolsados
- Maquinaria y materia prima de procedencia extranjera
- Fundamentaciones
- Honorarios profesionales
- Honorarios de peritos
- Nuevas adquisiciones
- Daños estéticos
- Mercancías en cámaras frigoríficas
- Autocombustión
- Permisos y licencias
- Derrame de líquidos
- Todo riesgo de equipos informáticos y electrónicos
- Errores y omisiones

## **5. RIESGOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origina por dolo o culpa grave del tomador del seguro o del asegurado.
2. La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del asegurado.
3. Los daños o pérdidas producidos por:
  - a) Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre, moho.
  - b) Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, tierras, techos o piscinas.
  - c) Menguas y pérdidas de peso.
  - d) Erosión, corrosión y/u oxidación (excepto el que indica para la cobertura Autocombustión).
  - e) Humedad o sequedad extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado.
  - f) Errores de diseño, errores en proceso de fabricación o corrección, materiales defectuosos.

Sin embargo, si se origina un daño o pérdida como consecuencia de alguno de los riesgos indicados en los apartados a), b), c), d), y e) la causa del cual no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por SINIESTRO.

4. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como por ejemplo pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.

5. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquier que sea la causa que los produzca.

La pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, investigación y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

6. Las pérdidas o daños debidos a la confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho, o de derecho, o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados, a excepción de los que se ordenen para impedir la propagación de un siniestro.

7. Los siniestros producidos a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no habido declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, revuelta, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:

- a) Un gobierno o poder soberano (de hecho, o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
- b) Fuerzas armadas de cualquier índole.
- c) Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.

8. Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.

9. Polución y/o contaminación gradual excepto la que resulte del humo proveniente de un siniestro.

10. Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos que la cobertura corresponde en exclusiva al Consorcio de Compensación de Seguros.

11. Asentamiento y/o hundimiento de terreno y/o colapso de los bienes asegurados, por la pérdida de su resistencia mecánica, excepto cuando esta se produzca a consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.

12. Retirada de empleados, vaga laboral y/o cese del trabajo.

13. Las diferencias existentes entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros debido a la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

14. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro tengan que ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier ley o regulación.

15. Transporte de bienes asegurados fuera del recinto asegurado. No obstante, quedan cubiertos los transportes de bienes asegurados entre diferentes situaciones de riesgo garantizadas, por motivos operacionales o inherentes a las propias actividades desarrolladas.

## **6. GARANTÍAS Y GASTOS ADICIONALES**

### **6.1. Avería de maquinaria**

El asegurador garantiza, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de los equipos y maquinaria, utilizados en los centros asegurados, y que sean necesarios para el desarrollo de la actividad del asegurado, que resulten inservibles por sufrir un daño físico accidental, repentino o imprevisto a consecuencia de cualquier causa, excepto las expresamente excluidas más adelante.

En especial se cubren los daños debidos a:

- a) Impericia o negligencia del asegurado o del personal a su servicio.
- b) Efectos de energía eléctrica, como por ejemplo cortocircuitos, sobretensión, carencia de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.
- c) Falta de agua en calderas.
- d) Errores de diseño, defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defecto de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regulación.
- h) Rasgada causa de fuerza centrífuga (solo los daños sufridos por la propia maquinaria o aparato).
- i) Otros accidentes debidos a causas inherentes a su funcionamiento. El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, empiezan a ser utilizados en su explotación normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente con cuyo objeto.

Se excluyen de esta cobertura:

- a) Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el asegurado.
- b) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos, o pruebas, así como los que sufran modelos o prototipos.
- c) Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.

- d) Los daños derivados de cualquier causa, los efectos de los cuales sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y que se limitan a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.
- e) Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, cuños, porcelana, vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas canjeables.
- f) Las pérdidas o daños de las que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual.
- g) Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- h) El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, canalizados y otros medios de operación (con excepción del óleo de los transformadores).
- i) Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
- j) Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
- k) Los daños sufridos objeto de esta cobertura, por los bienes relacionados en el apartado m) del epígrafe bienes asegurados.

## **6.2. Robo, expoliación, desperfectos por intento de robo**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el asegurador indemnizará por:

- Robo y expoliación: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo o expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en las condiciones particulares de la póliza.
- Desperfectos:
  - Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que estos datos se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
  - Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o tierras de los locales asegurados.
- Transporte de fondo: La expoliación sufrida por el asegurado o sus empleados durante el transporte de fondo propiedad de Fundación Rego. Esta garantía incluye, tanto en el dinero en efectivo, como todos los documentos o recibos que representen un valor. El transporte de fondo garantizado será lo realizado entre el local asegurado y los domicilios de oficinas bancarias, clientes, o el de la persona que realice el transporte y viceversa.  
También queda incluida, la sustracción de dinero en el supuesto de que la persona que efectúe el transporte sufra un accidente y a consecuencia de este pierda el conocimiento, o sea físicamente incapacitada para las tareas de guarda y custodia. Quedan excluidos aquellos siniestros debidos a negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.
- Infidelidad de empleados: Quedarán cubiertas las pérdidas materiales y directas que sufra el asegurado hasta los límites fijados por esta garantía, y de acuerdo con el importe que, en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, que hayan estado objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, cometido por el empleado en cuestión, siempre que este esté dado de alta y en nómina

Queda excluido el hurto, es decir, la pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del asegurado.

### **6.3. Gastos extraordinarios**

Por esta cobertura se garantizan los costes adicionales en que incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza. Dentro de estos costes adicionales a título enunciativo y no limitativo, se incluyen los siguientes:

1. Gastos necesarios para el transporte de personas y/o bienes como consecuencia del desalojo forzoso de cualquier centro asegurado.
2. Gastos originados como consecuencia del arrendamiento, habilitación y acondicionamiento otros centros estén o no asegurados en esta póliza, para albergar a las personas y/o bienes desalojados forzosamente de cualquier situación asegurada.
3. Gastos en horas extras y/o dietas del personal como consecuencia directa de un desalojo forzoso, incluidos los gastos de seguridad y/o vigilancia necesarios por esta consecuencia.

### **6.4. Pérdida de alquileres**

Se incluye la pérdida de los ingresos por alquiler de edificios o locales, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, siempre que esté asegurado el continente y en el supuesto que el local del negocio esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro. El plazo de inhabilitación será determinado por los peritos, y tendrá como límite máximo 12 meses, así como un sublímite de 100.000 euros del capital de continente.

### **6.5. Daños de origen eléctrico ocasionado en los aparatos eléctricos y/o electrónicos**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma indicada para esta garantía, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos en general (y sus accesorios), por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída de un rayo, aunque no se derive incendio.

### **6.6. Rotura de vidrios y lunas**

Se garantiza el riesgo de rotura, incluidas los gastos de transporte e instalación, de lunas, vidrios y/o otros materiales análogos, así como letreros y letreros luminosos y/o de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio, como si lo es de su contenido. Se incluyen las manufacturas, grabados y/o inscripciones ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

### **6.7. Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, etc.**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos y desembolsos que origine el asegurado para la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos; archivos, ficheros, microfilmes, películas y fotografías, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza. Los gastos tendrán que ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, y hará falta que la reposición se efectúe como máximo dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### **6.8. Gastos de desescombro**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, apuntalamiento, etc. que sea necesario realizar como consecuencia de cualquier siniestro amparado por la póliza. En estos gastos se comprende el traslado del escombro u otros restos, hasta el más próximo lugar donde sea permitido depositarlos. El importe de estos gastos tiene que ser objeto de tasación por parte de los peritos designados, de acuerdo con las Condiciones contratadas.

#### **6.9. Gastos de limpieza del barro y extracción de lodos**

Los gastos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **6.10. Gastos de extinción**

Por esta cobertura, el asegurador garantiza al asegurado hasta el límite de la suma asegurada por esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas adoptadas por la autoridad o el asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio u otro siniestro amparado por el contrato, aunque no se consiga la finalidad perseguida.

#### **6.11. Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías**

A consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de depósitos y/o conducciones de distribución o saneamiento de aguas.

#### **6.12. Reembolso de los costes desembolsados**

Serán a cargo del asegurador los costes que el asegurado se haya visto obligado a desembolsar para prevenir o disminuir un daño ocurrido, aunque no haya conseguido la finalidad perseguida. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma no tendrá que sobrepasar la suma asegurada, siempre que este exceso no se hubiera desembolsado a indicación del asegurador, en este caso estará siempre garantizado.

#### **6.13. Maquinaria y materia prima de procedencia extranjera**

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible reparar con piezas nacionales, o en caso de destrucción, reposar con máquinas nacionales de la misma capacidad a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el exterior, el precio de reposición a efectos de las condiciones generales de la póliza y de las que se establecen para la cobertura de valor a nuevo, se determina según el precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

Si por un siniestro las materias primas de procedencia extranjera tienen que ser reposadas al exterior, la indemnización se determina según el precio del mercado exterior, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.), hasta su depósito en los locales del asegurado.

#### **6.14. Fundamentaciones**

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción pertinente o de la maquinaria correspondiente se tiene que indemnizar su valor depreciado.

#### **6.15. Honorarios profesionales**

Dentro del límite pactado, el asegurador reembolsará los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada tanto a su destrucción o daño. El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los colegios profesionales, instituciones o corporaciones a los que estos profesionales pertenecen.

#### **6.16. Honorarios peritos**

Se garantizan los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el asegurado en caso de siniestro cubierto por el asegurador y/o por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán de acuerdo con el baremo o tarifa oficialmente aprobada por el Colegio de Peritos Tasadores de Seguros, vigente el día del siniestro.

#### **6.17. Nuevas adquisiciones**

Sin perjuicio de la posibilidad de declarar, a prorrata de prima, las adquisiciones, a medida que estas se produzcan, si no se hace así, quedan garantizadas automáticamente y hasta el límite de indemnización por siniestro que establece este contrato, sin necesidad de comunicación al Asegurador, toda nueva adquisición, adscripción y/o inversión de la clase y naturaleza de los bienes en ella asegurados, hasta un máximo del 20% sobre los capitales contratados, excluidas existencias.

Una vez finalizado el año de seguro, el asegurado tiene que comunicar al asegurador las adquisiciones, adscripciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de este periodo, para emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

#### **6.18. Daños estéticos**

Queda garantizada la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el presente contrato, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, garantizando el sobre coste a incurrir obligatoriamente por la necesidad de proceder a la reparación con materiales especiales hasta conseguir el restablecimiento de la composición inicial.

#### **6.19. Mercancías en cámaras**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras de refrigeración, congelación u otras instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Carencia y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Carencia y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de la cámara o medio de conservación, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **6.20. Autocombustión**

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas por la combustión espontánea, fermentación, oxidación o autocombustión de los bienes asegurados, aunque no se produzca llama.

#### **6.21. Gastos para la obtención de permisos y/o licencias**

Quedan garantizados hasta el límite fijado para esta garantía, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley de contratos de seguro, así como en el presente contrato, los gastos que se originen como consecuencia de la obligación legal de proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, y que comportan la necesidad del abono previo de las tasas, impuestos y/o recargos obligatorios necesarios para la obtención de los permisos y/o licencias que legalmente sean exigibles, con independencia del importe de los trabajos a realizar o de la valoración de los bienes siniestrados.

#### **6.22. Derrame de líquidos**

El asegurador garantiza al asegurado los daños materiales que pueda sufrir por el derrame de líquidos contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no), y en botellas, botas y similares, por todo riesgo no específicamente excluido. Se incluye el riesgo de derrumbe (total o parcial) y colapso, así como vuelco y semi vuelco.

Quedan amparados, así mismo, los daños materiales sufridos en los propios depósitos, conexiones, botellas, etc.

#### **6.23. Todo Riesgo de Equipos Informáticos y electrónicos y simuladores de vuelo**

Esta cobertura garantiza:

1. Todo Riesgo de Daño Material, que tenga su origen en un acto imprevisto y sobrevenido repentinamente a consecuencia de:

- Incendio, rayo y explosión
- Humo, hollín y gases corrosivos
- Acción del agua y la humedad
- Cortocircuitos, sobretensión, inducción y otros efectos similares
- Errores de construcción y de cálculo
- Errores de manejo, impericia, negligencia y actos malintencionados tanto del propio personal como de extraños.
- Robo y expoliación
- Tempestad, granizada, helada y lluvia
- Hundimiento de terreno, desprendimiento, derrumbe de edificios
- Caídas, impactos, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños
- Fallada en los dispositivos de regulación
- Cualquier otra causa no expresamente excluida en este apartado

## 2. Daños a los apoyos externos de datos

Se garantizan los daños materiales producidos a los apoyos de información usuales tales como discos, cintas, fichas, etc., así como los gastos originados por la recuperación y/o reimpresión de las informaciones en ellos almacenadas partiendo de documentos o apoyos informáticos.

## 3. Gastos por reparaciones urgentes

Quedan comprendidas las horas extraordinarias y los trabajos nocturnos y festivos, así como los transportes urgentes a consecuencia de un siniestro indemnizable, de piezas de repuesto del equipo dañado.

## 4. Gastos adicionales por incremento en el coste

Quedan comprendidos los gastos ocasionados por la utilización o alquiler de una instalación ajena, durante un periodo máximo de 12 meses, así como otros gastos para evitar o reducir la paralización de la actividad realizada por los aparatos siniestrados.

## 5. Riesgos excluidos por la garantía “todo riesgo de equipos electrónicos”

- Guerra internacional o civil
- Desintegración del núcleo atómico
- Erupciones volcánicas y en general cualquier fenómeno sísmico o meteorológico
- Catástrofe o calamidad nacional
- Negligencia grave del tomador del seguro
- Falladas o defectos conocidos por el tomador.
- Daños ocasionados por las operaciones de mantenimiento, servicios o reparaciones de los bienes como consecuencia de los recambios utilizados
- Desgaste, erosión, corrosión
- Costes del ramo de paleta, pintura, movimiento de tierras, así como los gastos de andamios que se produzcan para la reparación o reposición del equipo dañado.
- Perjuicios y/o pérdidas indirectas de cualquier clase
- Cualquier gasto que sea responsabilidad del proveedor o fabricante
- Daños por el fallo de energía eléctrica

### **6.24. Errores y Omisiones**

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho que cubra los bienes asegurados de la Fundación Rego situados en el territorio nacional, que sufran de algún defecto de cobertura a causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieron a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento siguiente a la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la misma. Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados inmediatamente en el momento que se tenga constancia, a efectos de regularizar la póliza en el sentido que corresponda.

## 7. CAPITALES ASEGURADOS

- Continente: 3.032.716,16 euros
- Contenido: 206.444,36 euros
- Simuladores de Vuelo: 1.484.270 euros

<b>BIENES / GARANTÍAS / GASTOS SUBLÍMITES POR SINIESTRO</b>	
Gastos de salvamento	100%
Medidas de la autoridad	
Gastos de extinción	
Gastos de desescombros, demolición y apuntalamiento	
Gastos de extracción de barros, lodos y humos	
Reembolso de los gastos desatascados	
Maquinaria de procedencia extranjera	
Gastos de vigilancia	
Autocombustión /combustión espontánea	
Cimentaciones	
Honorarios de peritos	100.000 €
Honorarios profesionales	150.000 €
Daños a aparatos eléctricos	100.000 €
Gastos de reposición de archivos, ficheros, planos y diseños	100.000 E
Daños ocasionados a maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación	180.000 €
Bienes en situaciones de terceros	20.000 €
Bienes de empleados	2.000 €
Bienes temporalmente desplazados a primer riesgo	20.000 €
Bienes propiedad de terceros	20.000 €
Daños estéticos a primer riesgo	6.000 €
Daños a obras menores a primer riesgo	50.000 €
Pérdida de alquileres a primer riesgo y Desalojo forzoso	100.000 € y hasta 12 meses
Rotura de lunas y vidrios a primer riesgo	10.000 €
Nuevas adquisiciones	250.000 €
Permisos y licencias	120.000 €
Mercancías en cámaras frigoríficas	30.000 €
Derrame de líquidos	150.000 €
Jardines, césped, plantas y arbustos	15.000 €
Todo Riesgo de Equipos informáticos y electrónicos	1.484.270 €
Robo y Desperfectos	
Desperfectos por robo a primer riesgo	30.000 €
Bienes a primer riesgo cubiertos por robo	150.000,00 €
Metálico en mueble cerrado en clave	600 €
Metálico en caja fuerte	6.000 €
Transportador de fondo	1.000 €

**Cobertura automática: 20%**

El presente seguro garantiza automáticamente y hasta un 20% del capital asegurado, sin necesidad de comunicación previa por parte de Fundación Rego, el aumento que sufran las sumas aseguradas de Continente y Contenido en general, con exclusión exprés de existencias de cualquier natura y en cualquier estado de proceso (siempre que los referidos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como equipos.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior a efectos del contrato, de tipo análogo a qué este asegura y en idénticas situaciones geográficas.
- Si los mencionados bienes estuvieran garantizados por otros seguros, las garantías de esta "cobertura automática" serán consideradas complementarias en caso de insuficiencia de los mismos.

### **Compensación de capitales (Contenido y Continente)**

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del "continente y/o contenido", con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultaran insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para la misma. Esta garantía no se aplicará en aquellos límites cuantitativos contratados a "primer riesgo".

### **Construcciones fijas o desmontables depositadas al aire libre**

La compañía indemnizará, aun así, los daños a las construcciones fijas o desmontables depositadas al aire libre, realizadas con cierres y cubiertas de material flexible, de plástico, de vidrio, de madera, de aluminio o materiales parecidos, así como al contenido de las mencionadas construcciones, siempre que estas construcciones sean propias de la actividad o servicios de Fundación Rego.

### **Seguro a valor de reposición a nuevo**

Se conviene que la entidad aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional y queda obligada a pagar, en caso de siniestro amparado por la póliza, el importe total de los daños hasta el límite garantizado, valorando los bienes siniestrados a valor de nuevo, es decir, sin que sea de aplicación ninguna depreciación por uso, antigüedad o para quedar obsoleto.

## **8. RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad a lo que establece la normativa vigente.

En el caso de siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros, la parte asegurada comunicará al Consorcio este hecho y le solicitará la indemnización correspondiente. A pesar de todo, los aseguradores pueden entregar a la parte

asegurada cantidades por anticipado de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando la parte asegurada haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad por anticipado de la indemnización, estará obligada a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que este organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su reglamento.

La parte Asegurada tiene que volver a la parte aseguradora toda indemnización que reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el importe total que la parte asegurada haya avanzado por anticipado.

La empresa adjudicataria de la presente licitación, se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

## **9. ÁMBITO DE LA COBERTURA**

### **9.1. Ámbito territorial**

Para los bienes muebles e inmuebles, el ámbito de cobertura es España.

### **9.2. Ámbito temporal**

Se cubren, en conformidad con la póliza, los daños ocurridos a partir de las cero horas del día del efecto de la póliza y reclamados durante la vigencia de la póliza (incluidas las prórrogas, si hace falta) o durante los veinticuatro meses posteriores al vencimiento o a la rescisión, si es el caso. Se considerará como fecha en que ha tenido lugar un siniestro la del hecho generador de la primera manifestación del daño o del perjuicio objeto de la reclamación.

## **10. FRANQUICIAS**

- General: 300,00 €
- Vidrios: sin franquicia
- Simuladores de vuelo: del 3% con un mínimo de 2.500 euros

## **11. VALORACIÓN DE DAÑOS**

El contratista, en caso de siniestro, indemnizará a la parte asegurada el coste de la reparación o reposición de nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia, sujeto a la condición siguiente:

Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para la Fundación Rego, o no son reparados, reconstruidos o reposados en el mismo lugar o en otro en el plazo de dos años de la fecha de pérdida o daño, la compañía aseguradora indemnizará el valor real del bien dañado. Si el siniestro es consecuencia de un robo el plazo anterior se establece en un año.

## **12. GESTIÓN DE LA PÓLIZA**

1. La entidad adjudicataria tiene que emitir dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de efecto de la póliza, la carta de garantía provisional por la cual acepta las condiciones establecidas en este pliego, y tiene que facilitar a la Fundación Rego la

póliza definitiva dentro del primer mes a partir de la fecha en que entra en vigor el seguro contratado.

2. La entidad adjudicataria tendrá que facilitar la información de siniestralidad siguiente:

- El número de referencia del siniestro.
- La valoración del siniestro, donde tiene que figurar además el importe de la franquicia y el importe de la indemnización

3. En el supuesto de que se hayan comunicado suplementos, las nuevas altas de bienes objeto de esta cobertura de daños materiales se tienen que ajustar a las coberturas indicadas en este pliego y la regularización se tiene que hacer conjuntamente con las bajas producidas dentro de la vigencia del contrato, al vencimiento anual de la póliza de seguros suscrita.

Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de primas que utilizó para formalizar la propuesta económica de esta contratación.

4. Siniestros

• Conocimiento del siniestro:

El tomador del seguro, la Fundación Rego o el Beneficiario tendrán que comunicar al Asegurador el siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, excepto que se pacte un plazo más amplio en la póliza, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

El Asegurador, una vez recibida la notificación de siniestro, se compromete a ponerse en contacto con la Fundación Rego en un plazo de dos días.

• Pago de la indemnización:

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, si procede, el importe de los daños que resulten del mismo. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en cualquier supuesto, el Asegurador tendrá que efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

En el caso de los Industriales que actúen para reparar los efectos de un siniestro amparado por esta cobertura, el Asegurador, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, liquidará directamente al Industrial por su trabajo.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización debida se incrementará en el porcentaje de indemnización por mora que establezca la Ley.

## **13. PRIORIDAD DE APLICACIÓN**

En el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas y las particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas de la contratación de los seguros de la Fundación Rego, prevalecerán las últimas sobre las condiciones de la póliza que finalmente se contrate.

El presente pliego, el cual se incorpora al expediente de contratación para que sea debidamente informado a efectos de lo que dispone el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ha sido elaborado por el mediador de seguros de la Fundación Rego, en virtud del contrato firmado entre las partes el día.

En Reus, en la fecha de la firma electrónica.

## **ANEXO 1.- SITUACIONES Y CAPITALS ASEGURADOS**

### **Situación I**

UNIVERSIDAD - Centro educacional CESDA (Centro de Estudios Superiores de la Aviación)

Carretera del Aeropuerto S/N (Centro CESDA) CP 43206. Reus

Continente: 3.000.000 euros
Contenido: 200.000 euros
Simuladores de Vuelo: 1.484.270 euros

### **Situación II**

UNIVERSIDAD - Centro educacional

Carretera del Aeropuerto S/N Recinto Aeroclub de Reus. CP 43206. Reus

Continente: 32.716,16 euros
Contenido: 6.444,36 euros